

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 2327
(AGOSTO 4 DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 201634000206422 del 5 de Febrero de 2016, el señor **LEONEL CORDOBA LEON** identificado con cedula No. 12.228.906 expedida en Pitalito Huila, en calidad de propietario del predio denominado El Recuerdo identificado con matricula inmobiliaria 206-65915 ubicado en la vereda Chillurco del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL RECUERDO”**, ubicado en el predio antes mencionado, vereda Chillurco, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición del predio El recuerdo, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 043 del 10 de Febrero de 2016, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales para para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL RECUERDO”**, ubicado en el predio antes mencionado, vereda Chillurco, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 20163400082451 del 30 de Junio de 2016 el interesado allega la publicación del Aviso en la cartelera del municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el Concepto No. 791 del 3 de Agosto de 2016, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 15 de Julio de 2016, se procedió a realizar visita al predio denominado El Recuerdo de propiedad del Señor Leonel Córdoba León, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO FAMILIAR PREDIO EL RECUERDO”**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Es de mencionar que antes de realizar visita al predio El Recuerdo se tuvo contacto telefónico con el señor Leonel Córdoba León quien informó que el predio está localizado en la vereda conocida como Vegas de Alumbre del municipio de Pitalito, que hace parte del Corregimiento de Chillurco.

Indicado lo antes señalado, se procede a realizar visita al predio El Recuerdo localizado en La vereda Chillurco según certificado de Libertad y Tradición del municipio de Pitalito, por la vía hacia el Corregimiento de Chillurco y específicamente a la vereda Vegas de Alumbre del municipio de Pitalito, y se toma la vía que conduce a la Escuela de dicha vereda, paso seguido se toma un desvío ubicado al costado derecho de la vía 200 metros antes de la escuela y se continua por un acceso cerca de 300 metros y se llega al predio del señor Leonel Córdoba León.

Al llegar al predio El Recuerdo se le informa al solicitante que es necesario realizar la inspección al sitio en donde se realiza la captación de agua, de tal manera que se inicia el recorrido a pie, el cual tiene una longitud aproximada de 2.000 metros. El recorrido se realiza en medio de cafetales, sin embargo la fuente hídrica Quebrada Peñas Blancas objeto de la presente concesión presenta buena cobertura vegetal, observándose especies tales como balsos, jiquimillos, chunches, yarumos entre otras.

Así mismo se observaron dos mangueras que captan agua de la misma fuente hídrica y no fue posible establecer hacia que predios llevan el agua.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua objeto de la presente Concesión de aguas, está ubicada en la parte alta de la vereda Vegas de Alumbre del municipio de Pitalito, en medio de franja boscosa en donde predominan especies forestales tales como jiquimillo, yarumos, chunches, balsos entre otros.

La topografía se caracteriza por ser quebrada y la predominancia de pendientes fuertes, con presencia de cultivos de café en asocio con plátano, maíz y yuca principalmente y en menor proporción la existencia de bosques de galería los cuales cumplen la función protectora de pequeñas fuentes de agua.

Es de mencionar que durante la visita se observó que de la captación del agua para el beneficio del predio del señor Leonel Córdoba, también se beneficia otro predio de propiedad de su hijo Robinson Córdoba ubicado en la vereda Vegas de Alumbre, de tal manera que el señor Leonel Córdoba manifiesta que requiere de la Concesión para el predio El Recuerdo de su propiedad, así como para el predio Los Laureles de propiedad de su hijo Robinson Córdoba, por lo cual mediante oficio radicado No. 20163400097431 del 27 de Julio de 2016., la Dirección Territorial Sur le requiera radicar el Certificado de Libertad y Tradición del predio a beneficiar, es decir del señor Robinson Córdoba, en consecuencia el señor Leonel Córdoba radica la respuesta en la CAM, mediante no. 20163400142412 del 27 de Julio de 2016.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica y de beneficio de café dentro del proyecto “**ACUEDUCTO FAMILIAR PREDIOS EL RECUERDO Y LOS LAURELES**”, ubicada en la vereda Vegas de Alumbre del municipio de Pitalito y de propiedad del señor Leonel Córdoba León y Robinson Córdoba.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

La captación está ubicada en el predio del señor Jaime Gutiérrez, parte alta de la vereda Vegas de Alumbre en jurisdicción del municipio de Pitalito una zona en buen estado de conservación localizada en las coordenadas X774514- Y704409, esta se realiza mediante el uso de una manguera de 1/2". La conducción se realiza mediante ducto cerrado (manguera de 1/2"), hasta el predio de su hijo Robinson Córdoba en donde existe un tanque de almacenamiento plástico de 500 litros y de allí tiene dos salidas de agua una para su vivienda y la otra sigue ladera abajo hasta el predio del señor Leonel Córdoba. Este sistema de acueducto función por gravedad.

TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El uso de la presente concesión es para la actividad doméstica y del beneficio del café de los predios El Recuerdo y Los Laureles de propiedad de los señores Leonel Córdoba León y Robinson Córdoba, respectivamente y quienes tienen 2 hectáreas cultivadas en café cada uno.

1 Kg de café pergamino seco requiere 20 litros de agua para su producción.

1 Carga de café equivale a 125 Kilos

1 ha en promedio produce 20 cargas

Para beneficiar 4 has de café se requiere:

80 Cargas x 125 Kilos= 10.000 Kilos

20 Litros X 10.000 Kilos= 200. 000 Litros de agua

Es pertinente indicar que el beneficio del café se realiza en 4 meses, con el propósito de hallar el caudal necesario para el uso industrial.

200 000 Litros en 120 días, es pertinente expresar este caudal en Litros por segundo, teniendo en cuenta que en promedio se benefician 4 horas en un día.

120 días X 4 horas/ día X 3600 sg/ 1h = 1.728.000 sg

De acuerdo a lo anterior el caudal para beneficio de café necesario es de

200 000 / 1.728.000 sg= 0.12 lps

CAUDAL NECESARIO PARA USO INDUSTRIAL = 0.12 lts/seg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	10	Habitantes	200lts/hab/día	0.023
CAUDAL USO DOMESTICO				0.023

CAUDAL A OTORGAR= 0.143 Litros/ segundo

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “**Quebrada Peñas Blancas**”, ubicada en predios del señor Jaime Gutiérrez ubicada en la parte alta de la vereda Vegas de Alumbre en jurisdicción del municipio de Pitalito, en donde se está derivando agua para el abasto del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIOS EL RECUERDO Y LOS LAURES**”; se aforo la fuente Quebrada Peñas Blancas aguas arriba de la bocatoma por el método volumétrico realizando 5 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.48 LPS en época de lluvias moderadas.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica Quebrada Peñas Blancas**”, el caudal a otorgar es de 0.143 lts/seg, para beneficio del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO EL MIRADOR**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada Peñas Blancas es de 0.143 lps; el aforo realizado arroja 0.48 lps caudal medido en época de lluvias moderadas, es decir que el remanente es de 0.337 lps. El remanente de agua

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficial. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al **LEONEL CORDOBA LEON** identificado con cedula No. 12.228.906 expedida en Pitalito Huila, en calidad de propietario del predio denominado El Recuerdo identificado con matricula inmobiliaria 206-65915 ubicado en la vereda Chillurco del municipio de Pitalito para el beneficio de los predios El Recuerdo identificado con matricula inmobiliaria 206-65915 y Los Laureles identificados con matricula inmobiliaria 206-89479, ubicados en la vereda Chillurco del municipio de Pitalito.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.143 lps de la fuente hídrica Quebrada Peñas Blancas para uso industrial y domestico cuya captación se realizará en las coordenadas planas X774514- Y704409 a 1701 m.s.n.m.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LEONEL CORDOBA LEON** identificado con cedula No. 12.228.906 expedida en Pitalito Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado El Recuerdo identificado con matrícula inmobiliaria 206-65915 ubicado en la vereda Chillurco del municipio de Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 039/ 2016
Proyecto: Lorena CR
Revisión Jurídica 